



RADICACIÓN: 08-638-31-89-003-2021-00060-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO VILLAFANE SARMIENTO
DEMANDADO: JOSE GALEANO TOBIAS Y MARCELA LOPEZ DE GALEANO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2021-00060 seguido por OSVALDO VILLAFANE SARMIENTO, contra JOSE GALEANO TOBIAS Y MARCELA LOPEZ DE GALEANO, informándole que en audiencia de fecha 06 de septiembre de 2022, se ordenó por parte de este Juzgado nulidad de todo lo actuado desde su admisión y a su vez que la parte demandante corrigiera la dirección de los demandados. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 16 de marzo de 2023.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Inicialmente se deja constancia que, a partir del 11 enero de 2023, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, pasó a ser Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga Atlántico, según el Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero que este Despacho sigue conociendo de los procesos laborales, con base en lo indicado en la Circular CSJATC23-11 de fecha 30 de enero de 2023, expedida por la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, que indica: *“De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales.”*.

Visto el informe anterior, este Despacho teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito allegado al buzón electrónico institucional en fecha 08 de septiembre de 2022, aportó la dirección de los demandados; por tal razón y por reunir la presente demanda los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se admitirá la misma y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **OSVALDO VILLAFANE SARMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE GALEANO TOBIAS Y MARCELA LOPEZ DE GALEANO**.

Carrera 21 No. 22A-33

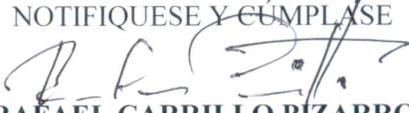
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: CÓRRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, modificatorio del artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **EFRAÍN DE JESÚS GÓMEZ CASTILLO**, como apoderado judicial principal del demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CARRILLO PIZARRO
EL JUEZ